

*Acta de la 38ma Sesión ordinaria
Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo*

Acta N°	038º
Sesión Ordinaria N°	038º
Fecha	10.11.2016
Lugar	Sala Matías Manzanilla – Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Hora de inicio	11:00 a.m.
ASISTENTES	
Sector Estado	
MTPE	* Augusto Enrique Eguiguren Praeli
ESSALUD	# Rosa Lazo Velarde
Sector trabajador	
CGTP	Domingo Cabrera Toro
CATP	María Covarrubias Hermoza
CUT	Alfonso Gamboa Briceño
CTP	Hermenegilda Bueno Luna
Sector empleador	
CONFIEP	Cecilia Rosell Grijalva
	Ángel Armijo Hidalgo
	Ángel Murillo Bárcena
	Iván Palacios Rodríguez
AGENDA	
Informes	
Orden del día	
1. Discusión y Aprobación del Proyecto de Decreto Supremo que precisa el Artículo 101º del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, que fuera modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2014-TR	
2. Aprobación del informe final de la Comisión encargada de revisar el proyecto de Reglamento de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo(RSSST)	
3. Presentación, discusión y aprobación del Cronograma de Actualización del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Plan – NSST)	
4. Opinión sobre la solicitud de la ONP de integrarse al CONSSAT.	
DESARROLLO DE LA SESIÓN ORDINARIA	
Informes	
1. <u>Informe sobre el reglamento sectorial del Sector Salud y Construcción</u> : Se dio cuenta de los avances de los sectores salud y vivienda, construcción y saneamiento para la expedición de sus reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo.	
2. <u>Informe sobre el piloto del Registro Único de Notificaciones de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales</u> : Se informó que en diciembre se realizará un piloto para probar el sistema único, con la colaboración de 10 participantes entre empresas y centros médicos, con el fin de validar y de ser el caso realizar los ajustes correspondientes.	
3. <u>Informe sobre las observaciones al Reglamento Interno del CONSSAT</u> : Se presentaron las observaciones planteadas por las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto del MTPE, las cuales han sido tomado en cuenta y se proponen redacciones que den por subsanadas las observaciones. Se sugiere pase a la orden del día, lo que es aceptado por consenso.	
4. <u>Informe sobre el nivel de implementación de los CORSSAT</u> : Se presenta información sobre las representaciones que conforman los CORSSAT y el nivel de funcionamiento de los mismos:	

*Acta de la 38ma Sesión ordinaria
Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo*

<ul style="list-style-type: none">- Se evidencia que los CORSSAT no cuentan con la acreditación completa de los representantes que la conforman.- Existe un déficit de los funcionamiento de los CORSSAT, salvo Lima, Tacna Arequipa y Cusco.
Comentarios de los Consejeros (si los hubiera)
Los consejeros expresan su preocupación por el funcionamiento deficiente de los CORSSAT.
Acuerdos / Compromisos(s) (si los hubiera)
<ol style="list-style-type: none">1. La Secretaría Técnica se compromete a elaborar herramientas y/o mecanismos de seguimiento para fortalecer el funcionamiento de los CORSSAT a nivel nacional.2. Se acuerda que el levantamiento de observaciones del Reglamento Interno del CONSSAT pase a la orden del día.
ORDEN DEL DÍA
Punto 1: Discusión y Aprobación del Proyecto de Decreto Supremo que precisa el Artículo 101º del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, que fuera modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2014-TR
Acuerdos (s) :
No hay consenso del tema.
Comentarios de Consejeros :
Los consejeros representantes del Estado
<ul style="list-style-type: none">- A nivel mundial y de Latinoamérica no se prevé una periodicidad de 2 años para la realización de Exámenes Médicos Ocupacionales (EMOs). El plazo establecido en la Ley es arbitrario y carece sustento técnico.- La frecuencia de los EMOs no está en función a la actividad económica, sino al riesgo y el nivel de exposición de cada puesto de trabajo. Establecer una periodicidad (cualquiera que esta sea) conlleva a que anualmente se realicen EMOs innecesarios a determinados trabajadores sólo porque laboran en determinadas actividades. Esta situación afecta económicamente al empleador, pero también al trabajador porque no es ético hacerle a una persona exámenes médicos innecesarios.- Técnicamente, el trabajador debe ser evaluado al inicio de la relación laboral y de manera periódica, en función a los riesgos a los que está expuesto y a sus características propias. Por ejemplo: un trabajador de limpieza en una mina puede requerir un examen dermatológico cada 6 meses, por estar expuesto a solventes químicos, mientras que no requiere una audiometría cada dos años, sino cada 3 años. El médico de la institución debe determinar la frecuencia de cada EMO pues no todos los trabajadores se evalúan de la misma manera. Lo determinante es el tipo de riesgo que soportan o su nivel de exposición al mismo. En esa medida, al establecer exámenes médicos de entrada el artículo 101º del Reglamento de la Ley N° 29783 protege al trabajador.- Los EMOS pre ocupacionales (o de entrada) son la línea base de detección temprana de enfermedades. Hay personas diabéticas, hipertensas, alérgicas que requieren que se tome eso en cuenta para su puesto de trabajo. Es la línea de base que sirve para la comparación con los siguientes EMOs.- No se considera adecuada la modificación que se plantea. En todo caso, si se desea modificar algo, que no se centre en la eliminación del EMO pre ocupacional ni en establecer un periodo para los EMOs, sino que éstos debe ser determinados por el médico, en función al riesgo del puesto de trabajo.

Los consejeros representantes de los empleadores

- La modificatoria propuesta no implica cargar costos a los trabajadores ni impide que cada empleador habilite estos exámenes voluntariamente; por lo demás también se puede pedir la realización del EMO de salida. No obstante señalan que el proyecto podría tomar en cuenta algunas precisiones. Por ejemplo, en tanto el MINSA pueda determinar precios referenciales, los laboratorios podrán alegar que se atenta contra el libre mercado o libre competencia.
- En la medida que sea pertinente el proyecto debe enfocarse en las actividades sujetas a riesgos y en aquellos puestos que no están sujetos al riesgo, porque no todos los puestos ni los trabajadores tienen el mismo nivel de exposición. Por ejemplo, un personal de limpieza de oficina de una minera, no está expuesto al riesgo propio de la actividad minera, por lo que el referente debe ser el IPER (matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos). En tal sentido, concuerdan con lo señalado por los representantes de MINSA y ESSALUD, en el sentido que los EMOS deben ser realizados en función al IPER y a lo indicado por los médicos ocupacionales y no en función a una periodicidad arbitraria.

Los consejeros representantes de los trabajadores

El Sector trabajador manifiesta que no está de acuerdo con la propuesta, por las siguientes consideraciones:

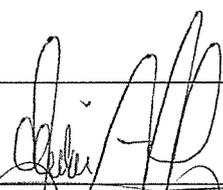
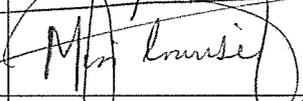
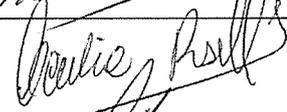
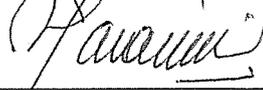
- No existen razones técnicas que sustenten la propuesta de modificación. Esta modificatoria debe ser revisada por MINSA pues es el órgano competente y no INDECOPI. INDECOPI evalúa barreras pero no en función a los criterios de seguridad y salud, ni entra en la evaluación de las actividades económicas. Dicho organismo no es ente rector en seguridad y salud en el trabajo, donde la competencia está en el MTPE y el MINSA.
- No está prohibido hacer lo que la Ley no prohíbe. Y en este caso la Ley no prohíbe los exámenes de ingreso, máxime si la salud es un derecho humano al que todos los trabajadores tienen derecho y el Estado tiene la obligación de garantizarlo.
- Deben tomarse en cuenta las normas internacionales que están ratificadas por el país.
- La modificatoria atenta contra los propios principios de la Ley referidos a la prevención y protección de los trabajadores. Además, eliminar los EMOS pre-ocupacionales impedirá la gestión periódica, la mejora continua y eso generará contingencias a empleadores en diferentes temas, responsabilidades penales, administrativas y civiles. Asimismo, tendrá incidencia sobre las primas de los seguros.
- La modificación que se plantea no permitiría la vigilancia de la salud. Así como el trabajador tiene un legajo que acredita sus competencias y experiencia, también debe contar con una historia básica de su salud, que permita saber en qué condiciones ingresa; ello a fin de asignarle labores acordes a sus capacidades y estado de salud.
- El Reglamento debe quedar tal cual porque no contraviene la Ley: se trata de una norma general que puede ser precisada y profundiza por el Reglamento.
- La periodicidad de los EMOS debe ser definida por los especialistas de la Salud, según actividad económica, los riesgos y el estado de salud del trabajador, porque los trabajos generan riesgos de menor o mayor envergadura. De hecho, el artículo 101° que se pretende modificar es una norma tuitiva y protectora de estas situaciones de riesgo.
- Las actividades consideradas de alto riesgo están contempladas en un listado del año 1997, mientras que la Ley es del 2011, en un contexto distinto, por lo que el listado no considera algunas actividades de alto riesgo que sí deberían ser objeto de vigilancia estricta.
- En virtud de los principios de prevención y protección, cómo un empleador podrá aplicar la prevención en salud, si contrata a un trabajador y no sabe que tiene una enfermedad preexistente (por ejemplo diabetes) y lo expone a una condición que afecta su salud y ello

*Acta de la 38ma Sesión ordinaria
Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo*

<p>ocasiona un accidente de trabajo. Esto genera una contingencia a los empleadores, porque no les permite tener un punto de partida en la vigilancia de la salud.</p> <ul style="list-style-type: none">- La propuesta genera desprotección al trabajador y contingencias del empleador, por lo que piden se reflexione el daño que se estaría generando.- Se incide en que la periodicidad está en función al riesgo, y en virtud a ello el trabajador requerirá evaluaciones.- Se recuerda que el compromiso del Ministro fue modificar el reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo para que SUNAFIL pueda fiscalizar en materia de seguridad y salud en el trabajo a las entidades públicas y no modificarlo para reducir la protección de los trabajadores.- Finalmente hacen notar que los representantes de los empleadores y trabajadores coinciden en que se requiere la opinión del órgano técnico especializado, por lo que no sólo debe verse si lo dice la Ley o no. Enfatizan que los empleadores y trabajadores tienen una coincidencia por la prevención de la salud y la finalidad de la norma y piden que se tome en cuenta que no hay discrepancia al respecto.
Punto 2: Aprobación del informe final de la Comisión encargada de revisar el proyecto de Reglamento de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo(RSSST)
Acuerdo(s): Los Consejeros aprueban el Informe de la Comisión Técnica Temporal en consenso.
Comentarios de Consejeros: Ninguno.
Punto 3: Presentación, discusión y aprobación del Cronograma de Actualización del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Plan – NSST).
Acuerdo(s): Los Consejeros aprueban en consenso el cronograma de actualización del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ver Anexo N° 1)
Comentarios de Consejeros (si los hubiera) Ninguno.
Punto 4: Opinión sobre la solicitud de la ONP de integrarse al CONSSAT.
Acuerdos (s): Los consejeros en consenso aprueban el documento de respuesta elaborado por la Secretaría Técnica, mediante el cual se sustenta la no inclusión de la ONP al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Comentarios de los Consejeros (si los hubiera) Ninguno.
Punto 5: Aprobación de las modificatorias incluidas al Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Acuerdo (s): Los Consejeros en consenso aprueban las modificaciones realizadas al Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y que futuras observaciones puedan ser consultadas vía correo electrónico para su levantamiento.
Comentarios de Secretaría Técnica: Ninguno
Comentarios de los Consejeros (si los hubiera) Ninguno.

*Acta de la 38ma Sesión ordinaria
Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo*

Siendo las 12:15 p.m. horas, se da por concluida la sesión ordinaria, y en señal de conformidad con cada uno de los acuerdos adoptados, los consejeros suscriben la presente Acta, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de Noviembre 2016.

ENTIDAD	T/A	NOMBRE DEL CONSEJERO	FIRMA DEL CONSEJERO
MTPE	A	AUGUSTO EGUIGUREN PRAELI	
ESSALUD	T	ROSA LAZO VELARDE	
CGTP	T	DOMINGO CABRERA TORO	
CATP	T	MARÍA COVARRUBIAS HERMOZA	
CTP	T	HERMENEGILDA BUENO LUNA	
CUT	T	ALFONSO GAMBOA BRICEÑO	
CONFIEP	T	CECILIA ROSELL GRIJALBA	
	T	ANGEL ARMIJO HIDALGO	
	T	ÁNGEL MURILLO BÁRCENA	
	T	IVÁN PALACIOS RODRÍGUEZ	
SECRETARÍA TÉCNICA		EDGARDO BALBÍN TORRES	